



Provincia de Río Negro

“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

Resolución

Número:

Referencia: Expte.Nº 201.633-HSH-2024 s/ Resolución de lanzamiento Letras de Tesorería 2024

VISTO: el Expediente N° 201.633-HSH-2024 del Registro del Ministerio de Hacienda, la Ley H N° 3.186, la Ley N° 5.663, el Decreto N° 1.661/18, la RESOL-2024-70-E-GDERNE-ME y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 65° de la Ley H N°3.186, autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro, previa autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo, para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto, con un plazo de vencimiento máximo de hasta 365 días a contar desde la fecha de emisión de las mismas;

Que en el Artículo 1° de la Ley N° 5.663 se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2024, por hasta un monto de pesos treinta mil millones (\$30.000.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, indicando que el monto señalado deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación;

Que el Artículo 4° de la Ley citada precedentemente faculta al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder en garantía los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales;

Que mediante la RESOL-2024-70-E-GDERNE-ME, de fecha 20 de febrero de 2024, se creó el “Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2024”, ratificado por el Decreto N° 308/24, por hasta la suma de valor nominal pesos once mil millones (V/N \$11.000.000.000), a ser emitido durante el Ejercicio Fiscal 2024, entendiéndose tal monto como el máximo de stock de Letras del Tesoro, estableciéndose los términos y condiciones generales;

Que el Decreto N° 1.661/18 aprobó en su Anexo I el “Procedimiento para la Colocación y Emisión de Letras de Tesorería de cada ejercicio”, estableciendo el mecanismo para fijar los términos y condiciones generales del “Programa de Emisión de Letras de Tesorería”;

Que el citado Decreto faculta al Ministerio de Hacienda a determinar los términos y condiciones del Programa Letras, la oportunidad de las emisiones, como así también los términos y condiciones de cada Serie y Clase a emitirse, y determinar el tipo de procedimiento a realizarse;

Que, en virtud de ello, se determinó como procedimiento a seguir el de Licitación Pública por Compulsa, conforme lo dispuesto por el Punto 1.1 b) y 1.3 del Anexo I del Decreto N° 1.661/18;

Que mediante la Nota NO-2024-66007904-APN-SH#MEC de fecha 24 de junio de 2024, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación autorizó a la Provincia de Río Negro a emitir Letras del Tesoro en el marco del “Programa de Letras de Tesorería para el año 2024 de la Provincia de Río Negro”, por hasta la suma de valor nominal pesos once mil millones (V/N\$11.000.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja en los términos allí establecidos;

Que en el marco de la citada normativa se considera necesario avanzar en el proceso de emisión de Letras del Tesoro Serie I dentro del “Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2024”;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04231-24;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.735, el Decreto N° 1.661/18 y la RESOL-2024-70-E-GDERNE-ME;

Por ello:

EL MINISTRO DE HACIENDA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos y condiciones específicos de emisión de las Letras del Tesoro Serie I de la Provincia de Río Negro en el marco del “Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2024”, creado por la RESOL-2024-70-E-GDERNE-ME, en el marco del Decreto N° 1.661/18, por un importe de hasta un valor nominal total en circulación de pesos once mil millones (V/N \$ 11.000.000.000) de acuerdo al siguiente detalle (las “**Letras del Tesoro Serie I**”):

I.- Denominación “Letras del Tesoro Serie I”:

1. Monto total a ser colocado: hasta un valor nominal total de pesos once mil millones (V/N \$ 11.000.000.000).
2. Moneda de denominación y pago: las Letras del Tesoro Serie I estarán denominadas y serán pagaderas en pesos.
3. Suscripción e integración: en pesos y/o en especie.
4. Denominación mínima: valor nominal pesos uno (V/N \$ 1).
5. Unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (V/N \$ 1) y múltiplos de pesos uno (V/N\$1) por encima de dicho monto.
6. Monto mínimo de suscripción: Valor nominal mil pesos (V/N \$ 1.000) y múltiplos de pesos uno (V/N \$1).
7. Precio de Emisión: a la par.
8. Fecha de Difusión: Será el 16 de diciembre de 2024 de 10.00 a 16.00 horas o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
9. Fecha de Licitación: Será el 17 de diciembre de 2024 de 10.00 a 16.00 horas, o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
10. Fecha de Integración en especie: Será el 18 de diciembre de 2024 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción y/o Aviso de Resultados.
11. Fecha de Emisión y Liquidación: Será el 19 de diciembre de 2024, o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción y/o Aviso de Resultados.
12. Fecha de Vencimiento: 19 de diciembre de 2025, o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción y/o Aviso de Resultados.
13. Amortización: íntegra al vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil,

el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.

14. Tipo de instrumento: Letra con cupón de interés.
15. Tasa de interés: las Letras del Tesoro Serie I devengarán intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo:
 - a. Tasa de Referencia: se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días - Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses. El promedio se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales.
 - b. Margen de Corte: es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a 2 decimales) adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado en el último día del período de oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. En caso de que existan varias Ofertas de Suscripción en el nivel del Margen de Corte que en total supere el valor nominal pendiente de adjudicar, se adjudicará a prorrata.
1. Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses correspondiente sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días. Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión y Liquidación exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive. En caso de la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el cálculo de los intereses se realizará hasta la fecha del efectivo pago.
2. Pago de Intereses: Los intereses de las Letras del Tesoro Serie I se pagarán de forma trimestral, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las siguientes fechas: 19 de marzo de 2025, 19 de junio de 2025, 19 de septiembre de 2025 y en la Fecha de Vencimiento, es decir el 19 de diciembre de 2025, o en aquellas otras fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados. Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo pago.
3. Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Serie I con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista. Se considerará “día inhábil” cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.
4. Garantía: Cesión de Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la Provincia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquel que en el futuro lo sustituyere.
5. Mecanismo de colocación: Licitación Pública por Compulsa, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
6. Régimen de adjudicación en la Oferta Pública Subasta tipo holandesa de Margen de Corte a ser determinado en función de las ofertas del Tramo Competitivo.
7. Listado y negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
8. Organizador y Colocador: Banco Patagonia S.A.
9. Agente Financiero de la Provincia de Río Negro: Banco Patagonia S.A.
10. Agente de Cálculo: La Subsecretaría de Financiamiento Público de la provincia de Río Negro.

11. Forma e instrumentación: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Serie I renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
12. Importes de las Ofertas:
 - a. Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (V/N \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (V/N \$1).
 - b. Tramo No Competitivo: ofertas inferiores a valor nominal pesos diez mil (V/N \$ 10.000), con un importe mínimo de valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (V/N \$1).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al margen de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

Las Ofertas de Suscripción presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

1. Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
2. Forma de liquidación y compensación: a través del Sistema MAE-Clear, de propiedad del MAE.
3. Tratamiento tributario: Gozarán de todas las exenciones tributarias dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del Impuesto de Sellos y el Impuesto de los Ingresos Brutos de la Provincia.
4. Legislación aplicable y jurisdicción: La ley de la República Argentina y sujetos a la jurisdicción exclusiva e improrrogable de los Tribunales de la Provincia de Río Negro que, según la normativa provincial, resulten competentes.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que podrá declararse total o parcialmente desierta la oferta de las Letras del Tesoro Serie I, en virtud de las condiciones imperantes en el mercado o decisión de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Subsecretario de Financiamiento Público a que: i) suscriba el Certificado Global representativo de las Letras del Tesoro Serie I referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la provincia de Río Negro para instrumentar la garantía establecida para las Letras del Tesoro Serie I; ii) realice las gestiones, actos y toda otra medida que sea necesaria y/o conveniente a los efectos de obtener las aprobaciones necesarias para las Letras del Tesoro Serie I.-

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a los Sres. Justo Segura, Federico Gastón Vieyra, Mariana Carbajo e Iñaki Jordán para que actuando indistintamente cualquiera de ellos suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la provincia de Río Negro a los efectos de obtener la autorización de listado y negociación en BYMA y en el MAE, así como en cualquier otro mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores donde se decida solicitar la autorización para listar y negociar las Letras del Tesoro Serie I, los requerimientos necesarios ante el escribano público a fin de instrumentar la garantía establecida para las Letras del Tesoro Serie I y efectuar el depósito del Certificado Global y las notas de presentación en Caja de Valores S.A. para las Letras del Tesoro Serie I a ser emitidas en virtud de la presente y/o realicen las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su registración.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar y cumplido archivar.-